

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2012 00339 00
DEMANDANTE: LUIS JESUS ESPINEL MENDOZA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO FERNANDEZ PEREZ

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visibles a folios (100 al 102º) la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 1.933.220,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MARZO a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00743 00
DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA
DEMANDADO: JESUS ALIRIO PEÑA OVALLES

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito visible a folio (71º), la cual se encuentra debidamente aprobada folio (73º), se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 1.365.857,00 a favor de la demandante a través de su apoderado judicial RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS.

Por otra parte con relación a la solicitud de información de la totalidad de los depósitos judiciales consignados a favor de esta ejecución, me permito manifestarle que en el expediente obran las relaciones de los depósitos consignados y entregados, (fls. 29-40-76-79)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de marzo a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00091 00
DEMANDANTE: LINA PAULA CAICEDO GONZALEZ
DEMANDADO: JHON CARLOS ARARAT BAUTISTA

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación de Costas y crédito visibles a folios (30 y 37 al 40º) las cuales se encuentran debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 6.118.023,61 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MARZO a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00398 00
DEMANDANTE: ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN
DEMANDADO: EDWIN GERARDO ALBARRACIN AREVALO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visibles a folios (35 y 41º) la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 1.390.839,06 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MARZO a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00810 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE DUARTE GARAVITO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio que precede, el CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS de la Cámara de Comercio de Cúcuta, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor JORGE ENRIQUE DUARTE GARAVITO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.479.098, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza *"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."* (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen y ya que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente JAIRO ALFONSO ZERPA LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.504.417 se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por el aludido.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C
K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 22 008 2015 00943 00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAYCOLL JESUS BUSTOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien teniendo en cuenta que para decretar el remate del vehículo Marca RENAULT COLOR: ROJO PAVOT MODELO 2012 CLASE: AUTOMOVIL PARTICULAR TIPO DE CARROCERIA: MATCH BACK MOTOR N° F710Q099935 CHASISI N° 9FBBSRADDCCM031213 PLACA MI0471 CILINDRAJE: 1.598 COMBUSTIBLE GASOLINA de propiedad del demandado señor MAYCOL JESUS BUSTOS, se dio cumplimiento a lo normado por la ley procesal civil en sus articulo 448 al 452 del Código General del Proceso; además el rematante dentro de la oportunidad legal dio cumplimiento a los deberes previstos en el inciso primero del articulo 453 ibídem, toda vez que se presentó el recibo del pago del impuesto, conforme a lo ordenado en el acta de remate del 29 Enero 2019.

Así las cosas, es viable dar aplicación a lo regulado en el artículo 455 del C.G.P., y en su efecto se aprobara el remate, disponiéndose la cancelación de las medidas de embargo decretadas y si posee gravamen alguno sobre el bien rematado, igualmente se ordenara expedir copia del acta de remate y de esta providencia para su protocolización e inscripción conforme lo dispone el numeral tercero de la norma citada.

En mérito de lo expuesto- **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate realizado en la presente ejecución el día veintinueve (29) de Enero del año en curso, en el que se adjudicó al señor MAURA ALEXANDRA JAIMES SANDOVAL C.C. 60.385.627, el VEHICULO RENAULT COLOR: ROJO PAVOT MODELO 2012 CLASE: AUTOMOVIL PARTICULAR TIPO DE CARROCERIA: MATCH BACK MOTOR N° F710Q099935 CHASISI N° 9FBBSRADDCCM031213 PLACA MI0471 CILINDRAJE: 1.598 COMBUSTIBLE

GASOLINA de propiedad del demandado señor MAYCOL JESUS BUSTOS, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (13.000.000,00)

SEGUNDO: CANCELAR todas las medidas de embargo y secuestro decretadas y que recaen sobre el automotor, así mismo si posee gravamen alguno el bien objeto de remate VEHICULO AUTOMOTOR, de placas VEHICULO RENAULT COLOR: ROJO PAVOT MODELO 2012 CLASE: AUTOMOVIL PARTICULAR TIPO DE CARROCERIA: MATCH BACK MOTOR N° F710Q099935 CHASISI N° 9FBBSRADDCM031213 PLACA MI0471 CILINDRAJE: 1.598 COMBUSTIBLE GASOLINA de propiedad del demandado señor MAYCOL JESUS BUSTOS, ordenando al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE CUCUTA** dejar sin efecto el Oficio No. 0040 del 14 de Enero del 2016.

TERCERO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC**, se sirva levantar la medida de retención e inmovilización del VEHICULO RENAULT COLOR: ROJO PAVOT MODELO 2012 CLASE: AUTOMOVIL PARTICULAR TIPO DE CARROCERIA: MATCH BACK MOTOR N° F710Q099935 CHASISI N° 9FBBSRADDCM031213 PLACA MI0471 CILINDRAJE: 1.598 COMBUSTIBLE GASOLINA, Oficiese en tal sentido

CUARTO: ORDENAR al **ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO CCB CONGNESS S.A.S** de la ciudad de Cúcuta, se sirva hacer entrega MAURA ALEXANDRA JAIMES SANDOVAL C.C. 60.385.627, el VEHICULO RENAULT COLOR: ROJO PAVOT MODELO 2012 CLASE: AUTOMOVIL PARTICULAR TIPO DE CARROCERIA: MATCH BACK MOTOR N° F710Q099935 CHASISI N° 9FBBSRADDCM031213 PLACA MI0471 CILINDRAJE: 1.598 COMBUSTIBLE GASOLINA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ENTREGAR por parte de la secuestre **ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA**, a la rematante MAURA ALEXANDRA JAIMES SANDOVAL C.C. 60.385.627 el VEHICULO AUTOMOTOR, de placas VEHICULO RENAULT COLOR: ROJO PAVOT MODELO 2012 CLASE: AUTOMOVIL PARTICULAR TIPO DE CARROCERIA: MATCH BACK MOTOR N° F710Q099935 CHASISI N° 9FBBSRADDCM031213 PLACA MI0471 CILINDRAJE: 1.598 COMBUSTIBLE GASOLINA, rematado el veintinueve (29) de Noviembre del año en curso, en el término de tres (3) días. Oficiar.

SEXTO: Si el secuestre, no entrega el bien objeto de subasta, para tal efecto se comisionara al señor inspector de policía de la ciudad (reparto). Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEPTIMO: A COSTA del interesado, expídase copia del acta de remate y del auto aprobatorio, a efectos de que se realice su correspondiente protocolización.

OCTAVO: Una vez sea comunicado al despacho la entrega efectiva del bien mueble, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 07 del artículo 455 del C.G.P, o en su defecto si la parte rematante en el término señalado en artículo antes mencionado, no solicitan la entrega del vehículo automotor rematado, ni el reembolso de lo adeudado por concepto de impuestos, vuelva el expediente al despacho para resolver sobre la entrega de los dineros productos del remante.

NOVENO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de
Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00259 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO GUTIERREZ QUINTERO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. TANIA GARCIA PEÑA del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 15 de Marzo a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- NORTE DE SANTÁNDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 441 89 001 2016 00508 00
DEMANDANTE: NATALIA SUAREZ GALVIS
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS MENDOZA QUINTERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el perito designado para el presente proceso, me permito manifestarle que los honorarios fijados en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día 12 de febrero del 2019, corresponde a los definitivos por la labor encomendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01230 00
DEMANDANTE: HARVEY MANOSALVA RANGEL
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL AVANCE DE LA
MEDICINA (ICAMEDIC) SAS

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por HARVEY MANOSALVA RANGEL a través de apoderado judicial, contra INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL AVANCE DE LA MEDICINA (ICAMEDIC) SAS, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a la solicitud de notificación por aviso realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta que a folio 81° se realizó notificación personal al correo electrónico contabilidad@icamedic.com, sin que esta fuera efectiva toda vez que no se acusó recibido, por lo tanto se procederá a ordenar el emplazamiento de la parte demandada comoquiera que se cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL AVANCE DE LA MEDICINA (ICAMEDIC) SAS, a efectos de notificarle el auto de fecha de Veintitrés (23) de Noviembre de 2016, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.c.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 1259 00
DEMANDANTE: JULIO MERCEDES CASTILLO MALDONADO
DEMANDADO: ABRAHAN NADER NADER – OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo correspondiente en derecho, con respecto a lo pretendido por la apoderada judicial del ejecutante.

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado ABRAHAN NADER NADER efectuada por la parte demandante y teniendo en cuenta que conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, es procedente lo pretendido se accederá a ello.

Por otra parte no hay lugar a impartir orden alguna del levantamiento de medidas cautelares como quiera que no se decretó ninguna respecto de los bienes del demandado.

Finalmente teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 30° del cuaderno principal, ya que el demandado EDGAR ARTURO ARIZA ALVAREZ a través de su apoderado judicial, han interpuesto excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado ABRAHAN NADER NADER, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado a las excepciones presentadas, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 1270 00
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO CACERES BELTRAN

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidaciones de crédito visible a folio (52), la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 4.845.386,00 a favor de la demandante a través de su apoderado judicial JUAN ALBERTO CACERES CANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de
marzo a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 1301 00
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO HERNANDEZ NOVAN
DEMANDADO: LUIS CARLOS MORENO OTALVARO

En razón a la solicitud que precede, donde el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2016, enero, febrero, marzo y septiembre del 2017, revisada la documentación anexa se puede constatar que dichos depósitos fueron consignados al Juzgado de origen esto es JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, en consecuencia se hace necesario requerir al despacho antes referenciado, con el fin de que manifiesten si en esa sede judicial existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser así realicen la correspondiente conversión en a la mayor brevedad posible, por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

Por otra parte teniendo en cuenta que existente depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación de acuerdo a las liquidaciones de costas procesales y crédito visibles a folios (19º y 20º al 23º), las cuales se encuentran debidamente aprobadas a ello se accederá en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos visible a folio que antecede por la suma de **\$ 80.218,00** a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de
Marzo a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 01342 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: VINERVA SAENZ GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, con respecto al mandamiento de pago librado el día 20 de Octubre del 2016 (folio 26 del C.1.), además revisado lo acontecido se observa que el demandado fue debidamente notificado mediante notificación por Emplazamiento (folio 38, 45 y 46 C1), por lo cual se le designo curador ad-litem (folio 47), el cual contesto la demanda pero no ataco el proveído que libró la orden ejecutiva interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de los expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de VINERVA SAENZ GONZALEZ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 20 de Octubre del 2016 (folio 26 del C.1.).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma (\$ 211.644,68) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 15 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00459 00
DEMANDANTE: WILSON GALLARDO
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, con respecto al mandamiento de pago librado el día 16 de Mayo del 2017 (folio 9 del C.1.), además revisado lo acontecido se observa que el demandado fue debidamente notificado mediante notificación por Emplazamiento (folio 19, 22, 23 y 26 C1), por lo cual se le designo curador ad-litem (folio 27); el cual contesto la demanda pero no ataco el proveído que libró la orden ejecutiva interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de los expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, conforme lo ordenado en el

mandamiento de pago librado el día 16 de Mayo del 2017 (folio 9 del C.1.).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma (\$ 880.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 15 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00772 00
DEMANDANTE: LUZ AMPARO RAMIREZ PABON
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VERA LANDAZURI – OTRO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial, procederá a relevar del cargo y designar de nuevo Curador Ad- litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine al demandado CARLOS ALBERTO VERA LANDAZURI, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo al **DR. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**.

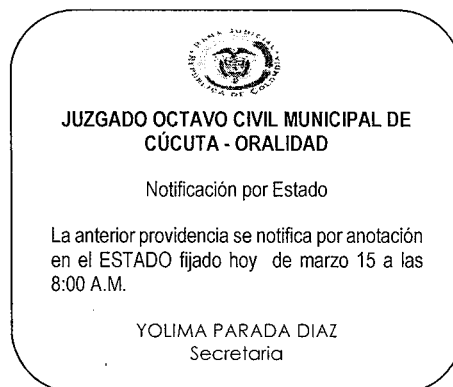
Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por el aportada, Calle 11 # 1e-125 Quinta Vélez Centro de Negocios del Hotel Holiday inn oficina 403, Telf. 5754950 - 57555613, correo luisluzardo@hotmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00839 00
DEMANDANTE: CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CALZADO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado MANUEL ANTONIO CALZADO compareció a notificarse por aviso visto a folio (20 al 26 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día 18 de Octubre del 2017 (folio 15 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado MANUEL ANTONIO CALZADO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 18 de Octubre del 2017 (folio 15 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de \$640.000 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: REGULACION DE RENTA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00904 00
DEMANDANTE: YANETH PEÑALOZA CONTRERAS
DEMANDADO: PROVASE LTDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado de la parte actora solicitud el desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, se dispondrá correr traslado a la parte demandada por el termino de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de
marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de Marzo dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 1071 00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ROCHEL ACOSTA
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la dra LEONOR SUAREZ PACHECO reconózcase como tercero interesado OLGA JOHANNA ROCHEL ACOSTA del presente tramite quien actúa a través de FAUSTO HERNAN JIMENEZ RIVERA, conforme al poder al conferido.

Una vez ejecutoriada la presente decisión ingrese al despacho para resolver lo pertinente respecto del cotejado de notificación por aviso allegado visible a folios 59 al 63.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, (14) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00057 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA
DEMANDADO: TRINIDAD MYRIAM RONCON GARCIA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, una vez revisado el expediente se constata que mediante proveído del 21 de Noviembre del 2018, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, órdenes que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo tanto se ordena entregarle la totalidad los depósitos judiciales conforme a la relación que antecede por la suma de \$ 324.321 a la demandada, la señora TRINIDAD MYRIAM RONCON GARCIA.

Por otra parte en atención a lo manifestado por la demandada se ordena a GERENTE DE RENTABIEN, cumplir la orden impartida en el numeral quinto del proveído del 21 de Noviembre del 2018, comunicada a esa entidad mediante oficio No. 7271 del 27 de Noviembre de la presente anualidad, so pena de aplicar sanciones de ley a que hayan lugar.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de
Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00125 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: PABLO ANTONIO LEON PACHECO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede allegado por el curador ad litem designado, no se accede al relevo, toda vez que no aporta prueba si quiera sumara de estar designada como curador ad litem en 5 procesos, se le insta para que aporte las actas de posesión u otra prueba con la cual demuestre a sus designación, o en su defecto asuma el encargo realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 15 de marzo a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00400 00
DEMANDANTE: JUAN ELOY YAÑEZ GUERRERO
DEMANDADO: COLOMBIA ENERGY GROUP –GRENCOL S.A.S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que antecede no es del caso dar trámite al recurso de apelación interpuesto por haber sido presentado extemporáneo, toda vez que la providencia recurrida fue notificada por estado el día 29 de Enero del 2019, quedando ejecutoriada el día 01 de Febrero de la anualidad y el escrito contentivo del recurso fue presentado el 04 de febrero del 2019, es decir un día después de haber quedado en firme la decisión, dejando vencer el término para ello, razón por la cual se niega lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00400 00
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL TR GAS AMBIENTE HOGAR
DEMANDADO: COLOMBIA ENERGY GROUP –GRENCOL S.A.S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva promovida por UNION TEMPORAL TR GAS AMBIENTE HOGAR, a través de apoderado Judicial, contra COLOMBIA ENERGY GROUP –GRENCOL S.A.S, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

La UNION TEMPORAL TR GAS AMBIENTE HOGAR, a través de apoderado judicial, acumula a la acción ejecutiva principal, a efecto de que se libre mandamiento de pago contra COLOMBIA ENERGY GROUP –GRENCOL S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la solicitud de acumulación resulta procedente y oportuna a la luz de lo normado en el Artículo 463 ibídem, el Despacho accede a acumularlas y a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

Finalmente, se ordena suspender el pago a los acreedores y se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora LUZ ERMINDA PEREZ ORTEGA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a COLOMBIA ENERGY GROUP – GRENCOL S.A.S, pagar al señor JUAN ELOY YAÑEZ GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.246.486, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancelar las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 32.500.000,00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el contrato de obra No. 001-2017 del 02 de marzo del 2017 y la factura de venta 00-001, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 32.500.000,00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el contrato de obra No. 002-2017 del 15 de marzo del 2017 y la factura de

venta 00-02, más los intereses moratorios causados a partir del 05 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia.

- TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 32.500.000,00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el contrato de obra No. 003-2017 del 31 de mayo del 2017 y la factura de venta 00-003, más los intereses moratorios causados a partir del 05 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a COLOMBIA ENERGY GROUP –GRENCOL S.A.S, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso, corréndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR a COLOMBIA ENERGY GROUP – GRENCOL S.A.S, suspender el pago a sus acreedores.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra COLOMBIA ENERGY GROUP –GRENCOL S.A.S, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

QUINTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00450 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: WILSON MAURICIO ESPINEL RODRIGUEZ – OTROS

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede allegado por el curador ad litem designado, no se accede al relevo, toda vez que no aporta prueba si quiera sumara de estar designada como curador ad litem en 5 procesos, se le insta para que aporte las actas de posesión u otra prueba con la cual demuestre a sus designación, o en su defecto asuma el encargo realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 15 de marzo a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00456 00
DEMANDANTE: BREYNER JAIR CONTRERAS OCHOA
DEMANDADO: JAIME ELIECER MORENO OSPINA

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 286 del CGP Y evidenciándose que por error involuntario en el proveído del 18 de diciembre del 2018 ordenó seguir adelante la ejecución en contra de CARLOS AMADEO VILLAVERDE CARDENAS siendo el nombre correcto del demandado JAIME ELIECER MORENO OSPINA, procede a corregirse para todos los fines legales pertinentes, quedando el resto incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00557 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO GUTIERREZ QUINTERO
DEMANDADO: KEYLA YELITZA GUTIERREZ ARGUELLO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. MARTHA RUTH RAMIREZ BLANCO del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00713 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE VASQUEZ GALLO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad el despacho advierte que se cometió un yerro de digitación en el numeral tercero del auto del 6 de febrero del 2018 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en dicho numeral se fijó como agencias en derecho la suma de \$34.274.397,8 siendo lo correcto la suma \$ 1.370.707,43 en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso el numeral tercero del auto antes citado quedara de la siguiente forma:

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 1.370.707,43) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00831 00
DEMANDANTE: GRUPO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA MILENA BAUTISTA ZAMBRANO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada SANDRA MILENA BAUTISTA ZAMBRANO compareció a notificarse personalmente folio (20) del auto de mandamiento de pago librado el día (01) de Octubre de 2018 (folio 14 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada SANDRA MILENA BAUTISTA ZAMBRANO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (01) de Octubre de 2018 (folio 14 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y

teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 2.091.749,12) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy de Marzo
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01137 00
DEMANDANTE: LUSIANA DE ALBA CASTILLO NIETO
APODERADO: BELEN AMPARO PEREZ GOMEZ

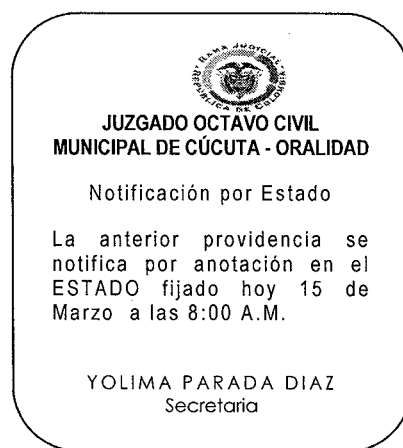
Al despacho el presente proceso agréguese al presente expediente el oficio, allegado por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, una vez surtido el trámite anterior ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00007 00
DEMANDANTE: CARMEN CONSTANZA RIVEROS PINEDA
DEMANDADO: SODEVA LTDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de Febrero de 2019 se requirió a la parte demandante previo a decidir sobre la admisión de la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez fenecido el término otorgado, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda conforme a lo solicitado por el juzgado toda vez que se le requirió para que aportara el certificado especial dispuesto en el numeral 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, siendo esta razón por la cual el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 ibídem, rechaza la misma y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

JUEGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE MINIMA CUANTIA

San José de Cúcuta 15-03-19

Se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado, que se fijo
a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00020 00
DEMANDANTE: LISSETH MARIANA GARNICA PRIETO
APODERADO: RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE

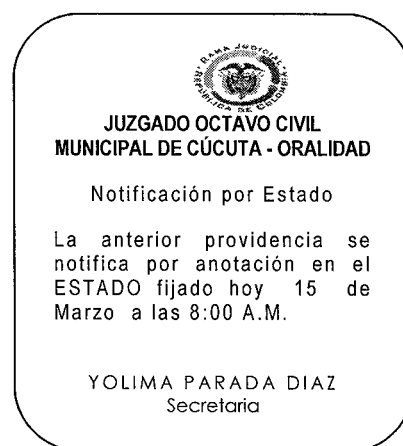
Al despacho el presente proceso agréguese al presente expediente el oficio, allegado por la NOTARIA 5 y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, una vez surtido el trámite anterior ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Marzo del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00025 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para decidir lo que en derecho corresponda.

Tenemos que mediante oficio No. 2018-096 visto a folio que antecede, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, comunica a este despacho judicial la apertura del trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL de la señora **MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO**, quien funge como demandada en este proceso ejecutivo.

Así pues este despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el oficio referido en el párrafo anterior y por encontrar ajustada la solicitud a lo establecido en el artículo 564 C.G.P, se ordena REMITIR el presente proceso al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, en el estado en el que se encuentra.

Finalmente se dispone que por la secretaria de este despacho se efectué la remisión, dejándose constancias de su salida.

En razón y mérito de lo expuesto, **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **REMISIÓN** del presente proceso Ejecutivo bajo el radicado No. 54 – 001 – 40 – 03 – 008 – 2019 – 00025 - 00 promovido por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, contra MARIA SORELY QUINTERO

URQUIJO , al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy de Marzo 15 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria